

Herederos de Jorge Levi Buila Botero
Rad: 2020-0255-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, 15 de enero de 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 018

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince de enero de dos mil veinte.

Radicación: 760013110004-2020-0025500

Declaración de Existencia de U.M.H.

Revisado el memorial que antecede, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, se observa que la subsanación no se encuentra debidamente firmada por quien la presenta, como tampoco se da cumplimiento al inciso 4 del Decreto 806 de 2020, es decir no se allega la constancia de haberse remitido la demanda y la subsanación a los demandados por correo electrónico; por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA contra los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE LEVI BUILA CARDONA.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE,

La Juez.-


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

LR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
La secretaria.-

12 2 ENE 2021